



MENDOZA, 12 SEP 2019

VISTO:

El expediente CUDAP-CUY: 11963/18 (2 Cuerpos) caratulado: "Dirección de Carreras de Artes Visuales. Convocatoria a concurso UN (1) cargo de Profesor Titular Efectivo (S), asignaturas "Metodologías de Investigación en Historia del Arte" y "Técnicas de Investigación en Historia del Arte". Carreras de Artes Visuales".

CONSIDERANDO:

Que por resolución nº 94/19-C.D. se convocó a a concurso de títulos, antecedentes y oposición, para proveer con carácter efectivo, UN (1) cargo de Profesor Titular con dedicación simple, para el dictado de las asignaturas "**Metodología de Investigación en Historia del Arte**" de la carrera Profesorado de Grado Universitario en Historia del Arte y "**Técnicas de Investigación en Historia del Arte**" de la carrera Licenciatura en Historia de las Artes Plásticas, correspondientes a las Carreras de Artes Visuales de esta Facultad, en los términos de la ordenanza Nº 23/10-C.S. y su modificatoria Nº 39/10-C.S.

Que según ACTA CUDAP-CUY Nº 16/19, a fs. 319, figuran inscriptos como postulantes: Valeria PACHMANN; Patricia Sandra FAVRE y Pablo Andrés CHIAVAZZA.


Que, a fs. 320, ingresa la NOTA CUDAP-CUY Nº 29852/19 en la que el Claustro de Estudiantes de Historia del Arte de las Carreras de Artes Visuales, amparándose en el artículo 13º de la Ord.nº 23/10-C.S. "*De las Impugnaciones*", que dicta que: "*Durante los CINCO (5) días hábiles posteriores al periodo de inscripción, los docentes y ex-docentes de la Universidad y de otras universidades, los aspirantes, las asociaciones de estudiantes y graduados reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales, podrán ejercer el derecho de impugnar a los aspirantes inscriptos. Las impugnaciones deberán fundarse en razones de carácter moral, ético, legal, cívico, o en la actuación universitaria del impugnado.*"


Que en virtud de lo expresado, dicho claustro solicita la impugnación del concurso efectivo para las cátedras de "**Metodología de la Investigación en Historia del Arte**" y "**Técnicas de Investigación en Historia del Arte**", aduciendo que una de las postulantes, registra denuncia en Defensoría Estudiantil, contenida en expediente CUDAP-CUY Nº 12830/19, caratulado: "*P.V. y otros P/506-507*", con el fin de que sea imposibilitada su participación en el mismo, debido a que su "*actuación universitaria no cumple con el carácter ético y moral.*"

Que, el Decano de esta Facultad mediante NOTA CUDAP-CUY Nº 30078/19 solicitó la identificación de la postulante denunciada con carácter de URGENTE, a la Coordinación de Asuntos Estudiantiles a fin de dar cumplimiento al artículo 15º de la Ord.nº 23/10-C.S. que establece: "*Dentro de los CINCO (5) días de presentada, el Decano o director dará vista de la impugnación al aspirante impugnado para que formule su descargo.....*".

Que, a fs. 324, Secretaría de Bienestar informa que obra en su poder el expediente CUDAP-CUY Nº 12830, en el que se presenta una denuncia proveniente de estudiantes de esta Facultad, por un hecho acaecido el día 18 de junio del corriente año, "*...en la que manifiestan que habrían sufrido posibles situaciones de maltrato verbal y humillatorio por parte de la Profesora Patricia Sandra Favre. También mencionan que los exámenes corregidos por la docente habrían sido evaluados "injustamente" bajo criterios arbitrarios*".

Resol.nº 217


DR. ARTURO EDUARDO CASERRET
DECANO
FAC. DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO


Dra. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO



2.-

Como así también expresa que *"...Defensoría Estudiantil Universitaria continúa realizando su proceso de actuación sobre esta denuncia recibida, a los efectos de encontrar una solución satisfactoria al reclamo planteado."*

Que notificada fehacientemente la Prof. Patricia Sandra FAVRE, mediante cédula de notificación (fs. 326) de que su postulación ha sido impugnada por razones de *"carácter moral y ética en su actuación universitaria"*, de acuerdo a la denuncia efectuada en el ámbito de la Defensoría Estudiantil, se le hace saber que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15º de la ordenanza nº 23/10-C.S., cuenta con DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación para efectuar su descargo.

Que, mediante NOTA CUDAP-CUY Nº 32712/19 ingresa en tiempo y forma el descargo de la Prof. Patricia Sandra FAVRE, en la que expresa que se presentó ante el Sr. Alejandro CABRAL PÁEZ, referente de la Defensoría Estudiantil, quien le informa *"...que las actuaciones se encontraban en etapa instructoria y que no podía tener acceso al expediente."* Por lo cual al día siguiente *"...concurrió con su abogado, el Dr. Gabriel Marcelo Borghi, a Defensoría Estudiantil Universitaria en el edificio del comedor estudiantil de la UNCuyo y fue atendida por el Sr. Alejandro Cabral Páez, quien manifestó estar al tanto de la referida denuncia, pero expresó que no podía dar ningún tipo de información respecto de la misma y que oportunamente sería citada a dar las explicaciones pertinentes, negándose a informar sobre los denunciados, los hechos que se denunciaron, circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta supuestamente inmoral o antiética que se le atribuye."*

Que ante tal circunstancia le solicita al Dr. Carlos Alberto VIDART, Notario Público que se constituya en la Defensoría Estudiantil Universitaria a los efectos de que se le *"...brinde la información requerida con el fin de realizar el descargo pertinente o en caso contrario, se deje constancia de la negativa de dicho organismo a brindar la información requerida."* Ante la negativa, se realiza un acta extraprotocolar que se incorpora a fs. 330/330vta. Que debido a la etapa procesal en la que se encuentra el expediente, no se le ha dado vista a la denunciada de la acusación ni oportunidad alguna de defensa, por lo que resulta imposible efectuar un descargo, dado que se desconocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la supuesta conducta inmoral o antiética que se le atribuye. Por lo que solicita *"...atento al principio constitucional de inocencia (art. 18 de la Constitución Nacional) no existiendo en dichas actuaciones una resolución condenatoria, dicho expediente no puede ser tenido en cuenta como causal para impugnar mi postulación al cargo al que aspiro."* y requiere **pronto despacho** de este descargo y la urgente resolución de la impugnación presentada.

Que, las presentes actuaciones fueron analizadas exhaustivamente por la Comisión de Concursos.

Por ello, atento a lo aconsejado por la mencionada Comisión y a lo acordado por este Cuerpo en sesión del 3 de setiembre de 2019,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- No excluir a la Prof. Patricia Sandra FAVRE (Legajo Nº 24.654 - DNI Nº 27-18080967-3) de su postulación al concurso de títulos, antecedentes y oposición, tramitado en las presentes actuaciones y atento al estado actual del expediente obrante en Defensoría Estudiantil Universitaria.

Resol.nº 217

[Firma]
Prof. ARTURO EDUARDO TASCHNET
DECANO
FAC. DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO

[Firma]
Lic. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO



ARTÍCULO 2º.- Ordenar la prosecución del trámite.

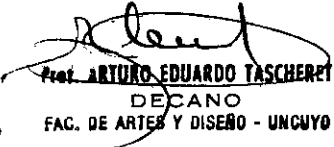
ARTICULO 3º.- Solicitar a Defensoría Estudiantil Universitaria *TRÁMITE URGENTE* a la denuncia efectuada.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Directivo.

RESOLUCIÓN N° 217

F. A.
LO/10


Lic. MARIANA SANTOS
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA
FACULTAD DE ARTES Y DISEÑO


Prof. ARTURO EDUARDO TASCHERI
DECANO
FAC. DE ARTES Y DISEÑO - UNCUYO